

EL CONGRESO CONSTITUYENTE VENEZOLANO DE 1811: REPÚBLICA, FEDERALISMO E INDEPENDENCIA¹

THE VENEZUELAN CONSTITUENT CONGRESS OF 1811: REPUBLIC, FEDERALISM AND INDEPENDENCE

Reinaldo Rojas¹

Recepción: 06/02/2023 / Evaluación: 17/06/2023 / Aceptación: 18/08/2023

Resumen

El proceso de independencia venezolano se desarrolla en un lapso temporal que se inicia en 1810, con la instalación de la Junta Suprema Defensora de los Derechos de Fernando VII^o, y cierra militarmente con las batallas de Carabobo, de 1821 y del Lago de Maracaibo, en 1824. Dos fases se reconocen claramente en este proceso político: un periodo político-civil, donde destacan la instalación de la Junta Suprema de Caracas el 19 de abril de 1810, y la instalación y deliberaciones del Congreso Constituyente que, reunido en Caracas en marzo

de 1811, declaró la independencia el 5 de julio y aprobó la primera constitución de la república. El propósito de esta comunicación es presentar una reconstrucción histórica, análisis e interpretación crítica de este proceso político en base a los siguientes aspectos: 1) Debates historiográficos y fuentes documentales relacionadas con el tema; 2) Convocatoria al congreso: De “Cuerpo conservador de los derechos de Fernando VII” a primer Congreso Constituyente de la República. 3) Análisis de los temas tratados en las sesiones del Congreso; 4) Declaración de independencia; 4) Constitución Federal y 5) Actores políticos.

Palabras clave: Historia Política de Venezuela, Constitución de 1811, Declaración de la independencia venezolana; Federalismo hispanoamericano.

Abstract

The process of Venezuelan independence develops in a temporary period that begins in 1810, with the installation of the Supreme Defense Board of the Rights of Fernando VII^o, and closes militarily with the battles of Carabobo, of 1821 and of the Lake of Maracaibo, in 1824. Two phases are clearly recognized in this political process: a political-civil period, where stand out the installation of the Supreme Board of Caracas on April 19, 1810, and the installation and deliberations of the Constitutional Congress that met in Caracas in March of

- 1 IX Seminario Internacional: “Juntas, asambleas y congresos constituyentes en la independencia de Hispanoamérica”. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, Morelia. reinaldooneal@gmail.com
- 2 Profesor Titular jubilado de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (Venezuela). Doctor en Historia. Premio Nacional de Historia (1992) y Premio Continental de Historia Colonial de América “Silvio Zavala”, México (1995). Como investigador es miembro de la Sociedad Latinoamericana de Estudios sobre América Latina y el Caribe (SOLAR), con sede en México, Red Internacional de Investigadores en Estudios de Fiesta, Nación y Cultura (RIEF), con sede en Colombia, Grupo de Investigación Historia y Prospectiva de la Universidad Latinoamericana (HISULA) registrado en COLCIENCIAS-Colombia y de la Sociedad de Historia de la Educación Latinoamericana (SHELA). Individuo de Número de la Academia Nacional de la Historia. Email: reinaldooneal@gmail.com / @reinaldorojashistoriador / http://historiadorreinaldorojas.wordpress.com / https://scholar.google.es

1811, declared independence on July 5 and approved the first constitution of the republic. The purpose of this communication is to present a historical reconstruction, analysis and critical interpretation of this political process based on the following aspects: 1) Historiographical debates and documentary sources related to the subject; 2) Convocation to the congress: From “Conservative body of the rights of Fernando VII” to the first Constituent Congress of the Republic. 3) Analysis of the topics addressed in the sessions of the Congress; 4) Declaration of independence; 5) Federal Constitution and 5) Political actors.

Key words: Political History of Venezuela, Constitution of 1811, Declaration of Venezuelan Independence; Hispanic American Federalism.

Introducción

El Congreso reunido en Caracas en 1811 tomó dos grandes decisiones, con efectos trascendentales para la historia republicana de Venezuela: En primer lugar, declaró la independencia absoluta del dominio colonial español y aprobó la primera Constitución, fundando con ello el Estado Nacional venezolano.³ Estos dos procesos políticos, fundación de una Nación independiente y organización de un Estado federal republicano, que en otros dominios españoles en América se dio con mayor separación en el tiempo, se llevaron a cabo un año después de la instalación de la Junta Suprema Defensora de los Derechos de Fernando VII, el 19 de Abril de 1810.

En nuestros estudios sobre este proceso histórico, hemos diferenciado en el análisis

tanto de actores como de acontecimientos,⁴ dos fases o periodos: uno político-civil entre el 19 de Abril de 1810 y el 25 de julio de 1812, cuando el Generalísimo Francisco de Miranda capitula en San Mateo ante las tropas realistas comandadas por el General español Domingo de Monteverde, y otro político-militar entre 1812 y 1824. Este lapso de 1811 a 1812, se conoce en la historia de Venezuela como el de la I República, al cual le sigue el ciclo militar de la lucha emancipadora, el cual culmina con el triunfo de las armas republicanas en las sabanas de Carabobo, el 24 de junio de 1821 y el triunfo naval en la Batalla del Lago de Maracaibo de 1823, combates que sellaron la definitiva independencia venezolana del dominio colonial español.

Sin embargo, desde el punto de vista de las ideas sobre las que se soporta la lucha emancipadora y de los principios doctrinarios sobre los cuales se va a levantar el nuevo Estado republicano, el Congreso de 1811 significó un momento estelar, ya que fue en este escenario en donde se inició el debate acerca del tipo y modelo de Estado a construir. Este es el debate que quisiéramos poner de relieve en el presente ensayo.

2.- El Congreso de 1811 en la historiografía venezolana sobre la independencia

Es la *Historia Constitucional de Venezuela*, escrita por José Gil Fortoul bajo las perspectivas del positivismo y editado por primera vez entre 1907 y 1909, la primera obra que aborda con sentido documental y crítico el Congreso de 1811. Primeramente, el autor expone de antemano las dos tendencias que dominaban la producción historiográfica venezolana en el siglo XIX:

3 En el proceso de la Guerra de Independencia (1812-1821) aparecerán dos nuevas constituciones, la de 1813, prácticamente sin ejecución, y la de 1819 en Angostura. Esta última dio paso a la Constitución de la República de Colombia de 1821, que es la que efectivamente organiza el Estado venezolano, como un departamento de Colombia, hasta la desintegración de la gran República en 1830.

4 Cf. ROJAS, Reinaldo. *El 19 de Abril de 1810 y otros estudios sobre la Independencia*. (5ª Edición) Barquisimeto: Fundación Buria. 2010; *Historiografía y política sobre el tema bolivariano*. (3ª Edición) Barquisimeto: Edición de la Zona Educativa del Estado Lara, 2009.

Por un lado, los seguidores del hispanismo, para quienes la conquista y colonización española, más allá de la violencia que la acompañó, fue una obra de civilización y progreso. La otra, continuadora de la llamada leyenda negra, para quienes el coloniaje fue dominación sin freno, despotismo ilimitado y oscura tiranía.

Frente a ese panorama, dominado por la historia militar y heroica, Gil Fortoul elabora su *historia constitucional*, con el propósito de llevar a cabo “*un amplio examen de las leyes fundamentales*” que explican la constitución política y social de Venezuela. En el Libro Segundo del primer Tomo, el autor aborda la Independencia en dos subtemas: La Revolución de 1810 y el Congreso de 1811. Este último lo divide en “Independencia absoluta” y “Constitución Federal de 1811”. ¿Cómo define Gil Fortoul el proceso constituyente de 1811 y cuáles son sus derivaciones historiográficas?

En primer lugar, el descubrimiento en 1907 y 1910 de las Actas del Congreso, en la ciudad de Valencia, faltando sólo “*las actas relativas a las sesiones desde el 2 de marzo hasta el 24 de junio de 1811*” y “*el cuaderno especial referente a los debates sobre la Constitución Federal de 1812*”⁵ le permiten al historiador reconstruir el debate adelantado por los diputados participantes, es decir, de sus actores concretos. Antes de 1910, sólo se conocían extractos publicados en los periódicos de la época y actas insertas en la Colección Blanco y Azpurúa. En segundo lugar, aborda la independencia a partir de la conducta de España frente a sus dominios, alejándose con ello de la idea de rebeldía mantuana, dominante en la versiones hispanas, y del influjo liberador que dominaba las acciones del movimiento patriótico, adelantado con ello los factores que internamente sirvieron de base a la decisión independentista de los venezolanos.

Sobre lo primero nos dice: España “*jamás se preocupó con la natural evolución de sus colonias sino después de haber ellas apelado a la rebelión; y cuando por acaso se decidió a ofrecerles derechos más amplios, la oferta resultó insuficiente y tardía*”⁶ Efectivamente, nos dice el autor, el decreto de la Junta Central de febrero de 1811, dándole representación a los americanos en la Monarquía, llegó a Caracas “*cuando acababa de instalarse el primer Congreso venezolano.*”⁷

Y sobre los factores internos, el autor los esboza cuando estudia la labor desplegada por la Sociedad Patriótica que se transformó, de vocera inicial de los intereses de los blancos criollos radicalizados por la independencia, en espacio político de otros sectores sociales subordinados, como los llamados blancos de orilla y los pardos, bajo el principio de igualdad y solidaridad entre las castas, que ya habían postulado Manuel Gual y José María España en la conspiración de 1797.⁸

Por otro lado, Gil Fortoul separa la acción independentista del 5 de julio de la aprobación, el 21 de diciembre de 1811, de nuestra primera Carta Constitucional, la que caracteriza de la siguiente manera: 1.- Encarna una verdadera revolución por el nuevo régimen que implanta, que si bien “*...no es realmente desarrollo necesario ni perfeccionamiento armónico de la organización social y política que se mantuvo aquí durante los tres siglos de la dominación española*”,⁹ fue, sobre todo, “*obra de un grupo de hombres superiores, resueltos los unos a conservar en la Independencia su privilegio de clase oligárquica, deseosos otros de incorporarse en la misma oligarquía, convencidos todos, sin embargo, de que su obra por incompleta que*

6 *Ibid.* p. 191 y 192.

7 *Idem.*

8 *Ibid.* p. 195 y 196.

9 *Ibid.* p. 218.

5 GIL FORTOUL, José. *Historia Constitucional de Venezuela*. 1930. Tomo I. p. 199.

fuere, contenía ya las bases perfectibles de la futura República democrática"¹⁰

En consecuencia, si bien la república no es el resultado lógico del dominio colonial, fundado más bien en la monarquía absoluta, si hay continuidad en lo que se refiere al mantenimiento y traspaso del poder colonial hispano al poder interno de las oligarquías o aristocracias de la tierra, conquistado por vía de la Independencia. Y en cuanto a lo federal, el autor lo analiza como el resultado lógico de las actuaciones de la Junta Suprema de Caracas al convocar al Congreso de 1811. Este es su planteamiento:

*“En Venezuela, el poder nacional, formado por la Junta Suprema de Caracas y reconocido luego por una parte de las Juntas Provinciales, se delega después en parte a las Provincias concediéndoles la facultad de constituir Gobiernos propios en lo que el pacto federal no reserve expresamente a la autoridad general de una Confederación”*¹¹

Este hecho es el que explica este atípico federalismo venezolano, que lo diferencia sustancialmente de los modelos de la Confederación Suiza y de la unión norteamericana de los Estados Unidos.¹² Esta sería la singularidad histórica de nuestro federalismo, según el autor:

“En éstas, (Suiza y EEUU) el gobierno federal depende, en su origen, de los Gobiernos seccionales, y sus atribuciones son propiamente una delegación de poder. Acá, la mayor o

*menor autonomía de las Provincias, primero, después Estados, dependerá del Gobierno central (Ejecutivo y Congreso), quien no permitirá casi nunca la diversidad de leyes civiles y penales que es en otras Repúblicas condición esencial del régimen federativo”*¹³

En ese sentido, la antigua Capitanía General de Venezuela, creada en 1777, se transforma a partir de 1810 en una Confederación de Provincias (Caracas, Barcelona, Cumaná, Margarita, Mérida, Trujillo y Barinas) que pactarán con la Constitución Federal de 1811 un nuevo Estado, los Estados Unidos de Venezuela.

Un poco más tarde, en 1932, Caracciolo Parra Pérez, publica su monumental obra *Historia de la Primera República de Venezuela*, estudio elaborado desde las perspectivas de una historia documental, “de criterio ecléctico y ajeno a todo sectarismo”, según la opinión del historiador Cristóbal L. Mendoza. Allí, el autor le dedica un capítulo al congreso de 1811, en donde destaca, primeramente, la influencia del elemento religioso en su conformación ideológica. El juramento de los diputados, - nos dice - “*indica claramente su nacionalismo político y religioso, y se yergue contra el francés invasor y jacobino, sin subordinarse al protestante anglosajón.*”¹⁴ En el fondo, señala el autor, “*las nociones de patria y de religión estaban entonces tan estrechamente enlazadas que para todos los próceres, laicos o de iglesia, se confundían en defensa contra lo extranjero.*”¹⁵

Este abordaje del tema, ya denota el papel dominante que este historiador le da al elemento religioso y a las tradiciones jurídicas hispanas en las decisiones que tomará el congreso y en la conducta asumida por los

10 *Idem.*

11 *Ibid.* p. 220.

12 Este debate, nuevamente aparece en la Constituyente de 1999, donde participamos como diputado electo por el Estado Lara. Allí presentamos un estudio denominado “Democracia, Federalismo y Descentralización en el Debate Constituyente de 1999”. Puede consultarse en: <http://www.ucla.edu.ve/dac/compendium/compendium5/democracia.htm>

13 GIL FORTOUL, José. *Op. Cit.* 1930. T. I. p. 220.

14 PARRA PEREZ, Caracciolo. *Historia de la Primera República.* 1992. P- 272.

15 *Idem.*

líderes de la revolución en ese año. Por ello, es fundamental en su análisis el conflicto que aprecia entre el “*partido favorable al mantenimiento de la unión con España*”, y la Sociedad Patriótica, de tendencia jacobina, que favorecía la independencia. Sin embargo, como veremos más adelante, todos los diputados estuvieron de acuerdo con la independencia. El problema era buscar el momento más oportuno para declararla, evaluando para ello las consecuencias de tal declaración en la gobernabilidad del país y en el apoyo que pudieran dar, a tal decisión, los gobiernos de los Estados Unidos y de Inglaterra.

Desde la perspectiva marxista, la primera interpretación de la independencia, la realiza Carlos Irazábal en su obra *Venezuela esclava y feudal*, de 1961. Para Irazábal, la causa estructural que hace posible la independencia es la contradicción entre la nobleza territorial venezolana “*cuyo poderío económico no se compadecía con los menudos atributos políticos que le dispensaba el régimen colonial*”¹⁶ y la monarquía española que ejercía el dominio absoluto sobre estos territorios, cuya élite vio que el momento de la ruptura se le ofrecía con la ocupación francesa de la Península en 1808. Para este autor: “*Esa clase se fraguó en la lucha. Taimada a veces, a veces abierta y arrogante. Frente al comercio, frente al pueblo, frente a España. Cuando llegó su hora irrumpió en la Historia a cumplir su misión.*”¹⁷

Como parte de un movimiento histórico progresivo liderado a escala universal por la burguesía, la clase de los terratenientes y esclavistas venezolanos, apoyados en las ideas de la Ilustración, unen sus intereses de clase a la necesidad de asumir el control del poder interno del país a través de la declaración de la independencia. Al igual que

Gil Fortoul, para Irazábal la independencia tiene un basamento interno de lucha por el poder, interpretación que busca alejarse del romanticismo historiográfico que ve en los hombres de la independencia a guerreros y paladines civiles movidos por el fuego sagrado de la Libertad.

Ahora bien, sobre la naturaleza de las ideas emancipadoras, Irazábal destaca que el programa económico del movimiento independentista estaba basado en la libertad de comercio y en lo político en el establecimiento de un “*gobierno democrático y representativo en contraposición al absolutismo de derecho divino.*”¹⁸ En cuanto al federalismo señala que la “*escogencia federalista no fue sólo cuestión de imitación, ni de romanticismo político o de arraigadas convicciones teóricas. Fue sobre todo producto de imposiciones de la realidad social en abierta pugna contra la unidad nacional.*”¹⁹

Si para Gil Fortoul el federalismo surge de la forma como se convocó el Congreso de 1811 y de la autonomía asumida por las Juntas Provinciales frente a la Junta Central de Caracas, en la interpretación de Irazábal la razón hay que ubicarla en el “*régimen económico esclavista y feudal, cuya repercusión política cohonestaba el separatismo, la disgregación, la autonomía local. (...)... el federalismo fue lo normal, lo lógico y hasta lo dialéctico. Lo extraño hubiera sido una Constitución unitaria*”²⁰ Es la tendencia a la disgregación feudal lo que explica, en consecuencia, la solución federal del año 11, a pesar de sus desastrosas consecuencias.

Ya en el campo de la Historia Política, Graciela Soriano de García-Pelayo aborda el periodo y la labor del congreso en su obra *Venezuela 1810-1830. Aspectos desatendidos de dos décadas*, publicada en 1988.

16 IRAZABAL, Carlos. *Venezuela esclava y feudal*. 1974. P. 45

17 *Ibid.* p. 57.

18 *Ibid.* p. 63.

19 *Idem.*

20 *Ibid.* p. 64.

Primeramente la autora se detiene en presentar el cuadro de una sociedad dividida en estratos, más que en castas cerradas y clases sociales modernas, en la que “*el color, el rango y el privilegio tenían una fuerza dominante*”²¹ pero cuyos estratos rectores, a pesar de haber vivido el último tercio del siglo XVIII, “*alejados de la historia universal*”, entrado el siglo XIX empezaron a preocuparse por sus intereses y los problemas relacionados con el rendimiento y comercio de sus cultivos, abriéndose a las nuevas ideas y a preocuparse por las noticias de los acontecimientos que se venían desarrollando en Europa, los Estados Unidos y las Antillas. En síntesis, alejándose de las posturas de la Leyenda Negra, la autora destaca como “*todo el siglo ilustrado había sido particularmente benéfico, pues se había experimentado (...) la generación de un bienestar que se traducía en prosperidad económica, aumento de la población, desarrollo cultural, receptividad de influencias, en grado incomparable al de otras épocas*”.²²

El “*progresismo de esa época*”, que historiadores como Mariano Pión Salas, Caracciolo Parra-León y Mario Briceño Iragorry ya habían señalado es sus estudios, es el que permite explicar cómo los estratos privilegiados y rectores de aquella sociedad configurada sobre los principios de orden, honor y dignitas, van a anteponer el problema político del “*trono vacío por la usurpación de Napoleón*” a la cuestión social de la igualdad de los pardos, que para ellos era más cercano y peligroso en términos del mantenimiento del *status quo*. Esta es la interrogante:

“*¿Cómo explicar esta «falta de previsión», este soslayamiento del problema que a distancia pareciera el más*

obvio para entonces, por parte de una minoría bien intencionada exaltada o snob que destacaba por sus «ideas aristocráticas y nobiliarias» [son palabras del propio Peñalver el 31 de julio de 1811] y por su carácter conservador y oligárquico (...) y que no obstante abría la brecha por la que el torrente igualitario podría arrastrarla?»”²³

La autora deja abierta la interrogante, ya que el tema es tratado por los criollos de manera indirecta, que es como se percibe cuando se plantearon los “*problemas relacionados con el federalismo y la competencia institucional*”.²⁴ Esta ambigüedad frente al problema de la igualdad es lo que conduce a aquel liderazgo – según la autora – a enfrentarse con los “*efectos perversos*” de aquella decisión que no tomó en cuenta la doble resistencia de una realidad objetiva de desigualdad social imperante y de una mentalidad oligárquica, frente a medidas políticas que posteriormente desvirtuaron los mismos principios de libertad formalmente promulgados en la Constitución.

Finalmente, presentamos la interpretación que realiza el historiador Germán Carrera Damas en su obra *Venezuela: Proyecto Nacional y Poder Social*, editada en 1986. Carrera Damas, autor entre otros importantes estudios sobre nuestra independencia, del libro *El culto a Bolívar*, aborda el proceso de independencia a partir del problema que se abre “*con la ruptura del nexo colonial, la formulación inicial del proyecto nacional y la consiguiente dislocación de la estructura del poder interno*”.²⁵ Para este historiador la independencia es, en ese sentido, parte del restablecimiento y consolidación de la estructura de poder interno y de la formulación defini-

21 SORIANO DE GARCÍA-PELAYO, Graciela. *Venezuela 1810-1830. Aspectos desatendidos de dos décadas*. 2003. P. 56.

22 *Ibid.* p. 60.

23 *Ibid.* p. 71.

24 *Ibid.* p. 72.

25 CARRERA DAMAS, Germán. *Venezuela: Proyecto Nacional y Poder Social*. 1986. P. 12.

tiva del proyecto nacional y de su instrumentación. En esta perspectiva de análisis, lo fundamental sigue estando en los niveles de la estructura, esta vez socio-política, y en sus categorías de análisis:

- A) *Nexo colonial*, para destacar que la sociedad colonial es una sociedad implantada “cuyo carácter monárquico era consubstancial a la formación de la sociedad, y de ninguna manera algo impuesto a una sociedad republicana que se ignoraba a sí misma.”²⁶ Esta categoría es clave, para el autor, en el planteamiento del **problema disgregación-integración política y social**, que es lo que subyace en la evolución social del país desde la colonia hasta nuestros días.²⁷ Para poder abordar este problema es necesario “entender que su génesis se halla en una determinada conformación social.” De allí, que para el autor, esa génesis hay que buscarla en la sociedad implantada colonial, monárquica, hasta el momento de su crisis estructural de finales del siglo XVIII.
- B) *Estructura de poder interna*, que el autor entiende como “el complejo de relaciones interestructurales en función de las cuales se articulan los individuos, los grupos y las clases sociales desde el punto de vista de su capacidad de influir en la marcha general de la sociedad.”²⁸ Esta estructura de poder interna se apoya en la propiedad, la explotación del trabajo y la opresión y el control social y está constituida por dos sistemas: el jurídico-político y el jurídico-social. ¿Cuál es su significación como cate-

goría de análisis? “Históricamente ella se corresponde con el fraguado de la sociedad implantada colonial: ella es la sociedad, y su principio legitimador primario fue el rey como expresión de la voluntad divina.”²⁹

- C) *El proyecto nacional*. Para el autor, la nación es el principio legitimador de la estructura de poder interna una vez que esta función dejó de ser cumplida por el rey. Llegado 1808, la crisis de la monarquía se combina con la crisis estructural de la sociedad implantada colonial a fines del siglo XVIII, lo cual desembocó en la ruptura del nexo colonial entre 1810 y 1824. ¿Cuál es la lectura clave que se deriva de esta perspectiva de análisis? La necesidad y la urgencia que experimenta la clase dominante interna, léase blancos criollos, nobleza territorial o aristocracia de la tierra, de preservar la estructura del poder interna, lo cual condujo, primero, a la determinación autonómica, y luego, a la ruptura del nexo colonial, planteándose el problema de su legitimación social entre los opciones de monarquía o república, el control de los impulsos de libertad e igualdad transformados en amenazas y la emergencia de la Nación “como fundamento del sistema jurídico-político de la estructura de poder interna” y como “principio legitimador en función del cual fue posible mantener el rol predominante de la clase que controlaba el sistema jurídico-social”³⁰

En este cuadro estructural, acontecimientos como los ocurridos el 5 de julio y el 21 de diciembre de 1811, cobran sentido en este marco conceptual, pero no lo explican, más bien lo corroboran. En este cuadro de tensiones entre la integración nacional, por un lado, y la disgregación social por el otro, es que se puede analizar el congreso

26 *Ibid.* p. 12.

27 Este tema ya había sido planteado y tratado por otra figura estelar de la historiografía positivista venezolana, el historiador Laureano VALLENILLA LANZ, en su obra *Disgregación e integración. Ensayos sobre la formación de la nacionalidad venezolana*, cuya primera edición es de 1930. Se puede consultar en *Obras Completas*, 1984, tomo II.

28 *Ibid.* p. 13.

29 *Ibid.* p. 14.

30 *Idem.*

de 1811 y sus decisiones. Por otro lado, la dinámica de la ruptura es más el resultado de la crisis de la estructura de poder interna que de los sucesos españoles. Así lo señala el autor:

*“La crisis política que condujo a la ruptura del nexo colonial ocurrió cuando el proceso de integración político-territorial, centrado en el predominio de la provincia de Caracas, todavía no había tenido tiempo de consolidarse en una realidad operativa capaz de contrarrestar las tendencias autonómicas provinciales, no menos arraigadas.(...) La integración nacional fue concebida, cual esencia del proyecto nacional, como la superación de las autonomías, insertándolas en un complejo funcional que permitiera conservar la unidad de la clase. A este propósito sirvió el esquema federal, acompañado de algunos reajustes en la conformación provincial.”*³¹

El eje interpretativo del proceso histórico venezolano, incluida la independencia, se sintetiza, pues, a este planteamiento: *“El restablecimiento de la estructura de poder interna fue la meta de la clase dominante, no ya desde la batalla de Carabobo sino desde el momento en que el desplazamiento de esa estructura dejó de ser una amenaza, en 1812, para convertirse en una realidad espantosa, en 1814.”*³² Sobre la base de estas interpretaciones historiográficas representativas, pasemos a revisar el problema de las fuentes documentales sobre las cuales hay que leer y analizar aquellos acontecimientos.

3.- Fuentes documentales del Congreso de 1811

Como señalamos anteriormente, por casi un siglo el Libro de Actas del Congreso

de 1811 estuvo perdido. Los hallazgos de 1907 en Valencia, por parte del Sr. Ricardo Smith y del historiador Francisco González Guinán, de una parte del original y el descubrimiento en 1910 de la parte final del cuaderno, también en la ciudad de Valencia, por el Dr. Ricardo Zuloaga Egusquiza, permitió conocer las actas de las sesiones del 25 de junio al 24 de diciembre de 1811, quedando pendientes las del 2 de marzo al 24 de junio y las actas del año de 1812. Hoy contamos, los historiadores y estudiosos de aquella magna asamblea, con la publicación en dos volúmenes de las Actas del Congreso de 1811, editado por el Congreso de la República bajo el cuidado de los historiadores Orlando González Aponte, Pedro Grases y Manuel Pérez Vila, con el título de *Congreso Constituyente de 1811-1812*.³³

El primer volumen contiene las actas o síntesis, en ciertos casos, de las sesiones que van del 2 de marzo, día de instalación, al 31 de agosto de 1811. En el segundo volumen, encontramos las actas de las sesiones del 2 de septiembre de 1811 al 6 de abril de 1812. Y dos apéndices: Un Índice de Acuerdos y Disposiciones, elaborado por Francisco Jiménez Arráiz, y el texto completo de la Constitución Federal de los Estados Unidos de Venezuela.

La publicación de esta documentación es de 1983, lo que significa que los estudios anteriores sobre el Congreso de 1811 se realizaron sin contar con la totalidad de esta importante fuente documental, lo que vale decir, con una insuficiente o parcial información de lo acontecido en aquella magna asamblea. En ese sentido, un estudio contemporáneo del Congreso estaría aún por hacerse.

33 CONGRESO DE LA REPUBLICA. *Congreso Constituyente de 1811-1812*. Caracas: Ediciones Conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Libertador Simón Bolívar. Colección “Actas de los Congresos del Ciclo Bolivariano”. 1983. 2 tomos.

31 *Ibid.* p. 15.

32 *Ibid.* p. 23.

Como estudio introductorio, los editores insertaron el ensayo que en 1959 redactó el escritor e historiador Ramón Díaz Sánchez, para la edición del *Libro de Actas del Supremo Congreso de Venezuela*, edición de la Academia Nacional de la Historia, correspondiente a las actas del 25 de junio al 31 de agosto de 1811, que es una de las tres fuentes primarias que la Comisión Editora de 1983 utilizó para recomponer todas las sesiones del Congreso, desde el 2 de marzo de 1811 al 6 de abril de 1812. Las otras fuentes, además de los cuadernos encontrados en 1907 y 1910, fueron la *Gazeta Caracas*, con actas que van de la instalación el 2 de marzo al 11 de junio, y las actas editadas por *El Publicista*, con actas de junio de 1811. El Acta Solemne de la Independencia es copia del original publicado por la *Gazeta de Caracas* en su edición N° 41, del martes 16 de julio de 1811.

4.- El Congreso de 1811: De Cuerpo conservador de los derechos de Fernando VII a primer Congreso Constituyente de la República

Aunque para la historiografía patria y nacional posterior, el Congreso de 1811 es asumido como un congreso constituyente, es decir, constitutivo de un Estado moderno fundado en una Constitución del cual emanan las bases del edificio jurídico de la nueva República, es importante señalar que el mismo fue convocado en el contexto y circunstancias legales de la tradición monárquica dominante en España y América, producto de la crisis generada por la invasión francesa a la Península Ibérica en 1808 y la abdicación al trono de Fernando VII° en Bayona. Por eso, el cuerpo es convocado por la Junta Suprema de Caracas, instalada el 19 de abril de 1810, en su condición de Junta Conservadora de los Derechos de Fernando VII°, luego devenida en Junta autonómica a partir

del 27 del mismo mes, cuando se organiza en gobierno.³⁴

Efectivamente, el 11 de junio de 1810 la Junta Suprema de Caracas, con la firma de su Presidente, José de las Llamosas, Vicepresidente Martín Tovar Ponte y Secretario de Estado, Juan Germán Roscio, da a conocer el “*Reglamento para la elección y reunión de diputados que han de componer el cuerpo conservador de los derechos del Sr. D. Fernando VII en las Provincias de Venezuela*”, documento en donde se exponen las razones políticas y los fundamentos legales para realizar esta asamblea, sin contar con el beneplácito del Consejo de Regencia, el cual había asumido la autoridad de gobierno en España y resto del imperio, en ausencia de Fernando VII°.

Este decreto, que sale publicado en una primera entrega por la *Gazeta de Caracas* en su edición No. 103, del viernes 15 de junio de 1810, y como folleto de veintitrés páginas por la Imprenta de Gallagher y Lamb,³⁵ expone los principios sobre los cuales se deben reunir estas primeras Cortes en nuestro país.

En primer lugar, por la necesidad de organizar un poder Central que trace “*los límites de la autoridad de las Juntas Provinciales.*” En segundo lugar, “*consolidar*

34 ROJAS, Reinaldo. “La Junta Suprema de Caracas de 1810: Nación, autonomía e independencia”. *Historia y Memoria*. Tunja (Colombia): Publicación semestral del Doctorado en Historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC). N° 2, Año 2001. P. 82.

35 Datos tomados de la publicación de la Convocatoria en: ACADEMIA DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES. *Textos oficiales de la Primera República de Venezuela*. 1982. Tomo II. P. 84. Conviene destacar que respetando el vocabulario de la época, esta edición rescata el título original de la convocatoria: “*Reglamento para la elección y reunión de diputados que han de componer el cuerpo conservador de los derechos del Sr. D. Fernando VII en las Provincias de Venezuela,*” ya que en la tradición hispana el parlamento medioeval era denominado Cortes, que es como se convoca dicha asamblea tanto en Cádiz como en Caracas en 1810.

un plan defensivo que nos ponga á cubierto de toda clase de enemigos.” Y, finalmente, formar “una confederación sólida, respetable, ordenada, que restablezca (sic) de todo punto la tranquilidad y confianza, que mejore nuestras instituciones, y á cuya sombra podamos aguardar la disipación de las borrascas políticas que están sacudiendo al universo, conservar íntegros los derechos de nuestro desgraciado Monarca y las Leyes fundamentales de su Corona.”³⁶

Para alcanzar estos propósitos, exclama la Junta: “¡Habitantes de Venezuela! Sin una representación común vuestra concordia es precaria y vuestra salud peligrá.” Y lanza, además, un mensaje para quienes en España, desde la anterior Junta Gubernativa a la Regencia, no han sabido honrar el **principio de representatividad** de todos los españoles, tanto europeos como americanos, al constituir los órganos de administración y gobierno del reino en ausencia de Fernando VII°. Dice la Junta Suprema de Caracas:

“Desde el momento en que la más pérfida usurpación arrancando del trono hereditario al Soberano reconocido, intentó por la fuerza la instalación de una dinastía extranjera, fue el deber de las autoridades que accidentalmente se encontraron á la cabeza de la nación, solicitar a los pueblos españoles de ambos hemisferios eligiesen sus representantes, ya para encargarlos provisionalmente del depósito de la soberanía, ya para continuar el gobierno que durante la cautividad del monarca, o hasta la exaltación de su sucesor legítimo, debiese administrar los intereses de un imperio tan vasto y defenderlo contra la invasión de Francia.”

Nuevamente acusan los venezolanos la actuación ilegítima tanto de la Junta Central

de 1808 como de la Regencia establecida en 1810, al constituirse, la primera, en defensora de los derechos de Fernando VII° y depositaria de su soberanía y, la segunda, de asumir la autoridad de gobierno, sin contar “con el voto general de los españoles de uno y otro mundo, sino por los mismos poder que habían sido vocales de la Central y en un tiempo en que ya no tenían ningún poder que sustituir en las cinco personas señaladas a su arbitrio con el nombre de Regencia...”³⁷

Frente a esta situación y cuando los españoles europeos se han dado a la tarea de concentrar para sí toda la autoridad del reino, toca enfrentar estos vicios y constituir un gobierno fundado en los siguientes principios: Conservación de los derechos de Fernando VII, declaración y goce de los derechos del pueblo, defensa de la religión católica, felicidad y concordia. Pide la Junta Suprema a los habitantes de Venezuela asumir el ejercicio del sufragio y escoger a los diputados que los van a representar en el congreso. Pero hay un aspecto muy importante en este argumento y es el que tiene que ver con la definición de la votación de representantes como un acto “de delegación de los derechos individuales y reales que existieron originariamente en la masa común y que la ha restituido el actual interregno de la monarquía.”³⁸

Es decir, la crisis de la monarquía, como resultado de la ruptura de la continuidad dinástica que imponen las abdicaciones de Bayona, ha devuelto a los hispanoamericanos, como hombres libres y ciudadanos españoles, el derecho a la soberanía. Esta soberanía, antes delegada en el rey, ahora es transmitida a los futuros diputados como sus representantes en el “solemne congreso de Cortes” que quedará instalado el 2 de marzo de 1811. ¿Son estos los verdaderos fundamentos de la independencia y de la

36 ACADEMIA DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES. *Textos oficiales de la Primera República de Venezuela*. 1982. Tomo II. P. 64.

37 *Ibid.* p. 67.

38 *Ibid.* p. 66.

representatividad liberal republicana que asumieron los hombres de 1811? ¿No se ha dicho que los principios políticos y constitucionales fueron tomados de la Revolución Francesa? ¿Si somos soberanos, como lo interpretan los constituyentes, podemos entonces ser independientes y constituirnos en república?

La forma de elección lo va a corroborar, ya que no será una convocatoria en base a las castas que componen y jerarquizan la vida colonial, sino, al contrario, una elección de individuos reconocidos por la comunidad política en general, que en este momento está constituida por una élite criolla que va en busca del poder político.

En ese sentido, cabe observar esa continuidad jurídica que viene de la tradición hispana, pero hay que apreciar también la emergencia de las nuevas ideas republicanas que anuncian la futura ruptura. Pero en verdad, hasta este momento, todo lo que se ha llevado a cabo - según se desprende de la lectura atenta de los documentos - esta soportado en la tradición jurídica castellana y en las leyes de la monarquía. El liderazgo criollo conoce la ley y sus derechos. La independencia no es, pues, un salto en el vacío, una suerte de jugada al azar. Parece más bien la afirmación de un derecho y no la búsqueda de una concesión. Pero sigamos avanzando en el análisis de este juego político y de este debate de ideas y concepciones que ahora se enfrentan en un tiempo histórico global de crisis y revoluciones en el ámbito europeo y americano.³⁹

Al revisar el reglamento electoral encontramos interesantes indicios de esa dialéctica entre tradición y modernidad que se inicia con nuestro proceso de independencia y que va a formar parte de la in-

serción de nuestra sociedad en los marcos civilizatorios de la modernidad burguesa, cuyo principal vector de difusión en el siglo XVIII ha sido el movimiento de la Ilustración.

Se trata del paso de una sociedad estamental a una sociedad de individuos, como lo aprecia Norbert Elías para la Europa occidental del siglo XVIII⁴⁰, pero que en nuestro caso, no son individuos diferenciados solo por su posición de clase, que sería lo moderno, sino por su origen étnico y el color de su piel. Lo primero se evidencia en las nuevas formas de sociabilidad que entran en escena, como es el caso de los **clubes patrióticos**, pero especialmente en la formación, tal vez incipiente, de una **opinión pública** alrededor del papel de la prensa revolucionaria que va a acompañar a la *Gazeta de Caracas* en todo lo que concierne al debate generado en el seno del Congreso de 1811.⁴¹ Lo segundo está presente en la preocupación de los propios constituyentes por el futuro papel de *los pardos* en la nueva república.

Por ello, el debate historiográfico sobre la influencia de la Revolución Francesa en nuestro proceso de independencia requiere ajuste, ya que se ha absolutizado y centrado principalmente en el mundo de las ideas y por ello hemos reducido el problema a los marcos de la constitución y las leyes. Sin embargo, si nos seguimos por la propuesta de Habermas de abordar la realidad democrática contemporánea a partir de dos ejes: el eje político de las democracias instituidas con *la modernidad* y el eje social de *la* democracia como aspiración colectiva que forma parte de *la modernización* de la sociedad, entonces nuestro interés debe di-

39 Un cuadro general de este proceso se puede consultar en: GODECHOT, Jacques. *Las revoluciones (1770-1779)*. Barcelona: Editorial Labor. Nueva Clío. 1974; HOBBSAWM, E. J. *Las revoluciones burguesas*. Barcelona: Ediciones Guadarrama. 1978. 2 vols.

40 ELIAS, Norbert. *La société des individus*. Paris: Fayard. 1991.

41 ROJAS, Reinaldo. "Prensa y opinión pública en Caracas, 1811". En: GUZMÁN PÉREZ, Moisés (Editor). *Publicistas, prensa y publicidad en la Independencia de Hispanoamérica*. 2011. (pp. 153-176)

rigirse al proceso en el que se va forjando el nuevo tejido social moderno.

En este ámbito, los principales indicadores serían la autonomía del individuo, en sus dimensiones moral, política y jurídica, la libertad de opinión y de pensamiento, y el uso público de las ideas y de la razón en las esferas de la actividad específica.⁴² En este sentido, el estudio detenido del *Reglamento electoral* para la escogencia de los diputados, es de particular importancia como antecedente del Congreso, porque da los lineamientos estratégicos en lo gubernativo y en lo jurídico de lo que se aspira conseguir con su convocatoria y realización.⁴³

Sobre esta atmósfera ideológica es que se desarrolla el Congreso, en una sociedad donde se difunden abiertamente en la prensa y en los clubs, los principios filosóficos de la Ilustración y del Liberalismo. *El Patriota Venezolano*, en su segundo número de febrero de 1811, nos da el siguiente testimonio:

*“...empezó a formarse en Caracas la opinión pública: los amantes de la libertad eran otros tantos prosélitos que no dejaban de sembrar la simiente que algún día debía fructificar. El pueblo oía con gusto las desgracias de los españoles (a raíz de los sucesos de Aranjuez y Bayona, y la invasión napoleónica), porque conocía ya que en ellas estaba su libertad; prestaba atención a las razones de la filosofía...En estas circunstancias el pueblo de Caracas, oprimido más que nunca por las manos de los antiguos funcionarios, llegó a comprender la necesidad de ilustrarse...”*⁴⁴ (Subratado nuestro)

Es, en esa efervescencia por los cambios, que se instalan el 2 de marzo de 1811 “*las primeras Cortes que ha visto la América; mas libres, mas legítimas y mas populares, que las que se han fraguado en el otro hemisferio para alucinar, y seguir encadenando la América.*”⁴⁵ El acto formal de instalación exige análisis aparte como hecho festivo donde los rituales tradicionales de la monarquía hispana se combinan con los discursos emergentes de quienes se sienten forjadores de un nuevo estado de cosas. Por eso, podemos apreciar que mientras los diputados juran conservar y defender los derechos de Fernando VII, lo hacen “...*sin la menor relación, ó influxo con la Francia; independientes de toda forma de Gobierno de la Península de España; y sin otra representación que la que reside en el Congreso general de Venezuela.*”⁴⁶

Pero por otro lado, juran “...*mantener pura, ilesa, é inviolable nuestra Sagrada Religión, y defender el Misterio de la Concepción Inmaculada de la Virgen María Nuestra Señora.*”⁴⁷ Sin embargo, es en los debates del congreso donde podemos apreciar mejor la tensión entre tradición y modernidad, entre continuidad y cambio, que va a suponer el acto independentista y la elaboración de la primera Constitución republicana.

5.- Las sesiones del Congreso de 1811. Constitución de la Confederación Americana de Venezuela

En este estudio, hemos partido de algunas interrogantes, que ya hemos venido respondiendo a partir de la propia documentación consultada: ¿Sobre qué bases jurídicas se convoca el Congreso de 1811? ¿Hasta dónde el Estado español y sus insti-

42 BOUCHINDHOMME, Christian. *Le vocabulaire de Habermas*. 2002. p. 37

43 En cuanto al proceso electoral, la elección se debía hacer por los electores parroquiales (I:270)

44 Citado por: RATTO-CIARLO, José. *Libertad de prensa en Venezuela*. 1971. p. 18.

45 “Acta de Instalación del Congreso (2 de marzo de 1811).” En: CONGRESO DE LA REPUBLICA. *Congreso Constituyente de 1811-1812*. T. I. p. 2.

46 *Ibid.* p. 4.

47 *Idem.*

tuciones están presentes en los debates y en las decisiones que se van tomando? ¿O se parte de cero? Estas preguntas no tienen, tal vez, sentido para la historia patria y muy parcialmente son de interés para una historia nacional que asume la independencia como el punto de partida de nacimiento de la Nación, sin vinculación orgánica con el pasado hispano-colonial. En esos parámetros, la independencia es un acto creador que supera de manera absoluta el pasado anterior. Es un corte en el tiempo. Nacimos como Nación y como Estado el 19 de abril de 1810 y formalizamos dicho nacimiento el 5 de julio de 1811.

Sin embargo, al sumergirnos en las fuentes documentales de la época, nos encontramos con una realidad mucho más compleja y plena de contradicciones producto de la incertidumbre generada por la ocupación francesa de la península y el traspaso del trono a Bonaparte ejecutada a través de las abdicaciones de Bayona, en 1808. Se trata de una crisis política e institucional que ha dejado a los “españoles de ambos hemisferios” en la orfandad absoluta, sin Rey y sin gobierno legítimo. ¿Qué recogen las Actas del Congreso de 1811 sobre esta situación? ¿Qué discutieron los diputados, cuáles fueron sus principales inquietudes y cuáles los temas que dejaron inconclusos para la posteridad? ¿Qué modelo de Estado fundaron, finalmente?

En cuanto a la temática discutida, el primer lapso se corresponde con las sesiones que van del 2 de marzo al 5 de julio, donde se abordan dos grandes temas: en primer lugar, la naturaleza de la confederación que debe constituirse y la división territorial de la gran Provincia de Caracas; y en segundo lugar, la conveniencia o no de declarar la independencia. Revisemos este primer tema, como lo es, la división de la Provincia de Caracas como parte de la constitución de una Confederación venezolana.

Es, en la sesión del 5 de junio, que el

diputado Juan Bermúdez, de Cumaná, introduce como materia de discusión el **proyecto de Confederación** de las Provincias reunidas en el Congreso. En 1810 esta confederación la constituían inicialmente las provincias de Caracas, Cumaná, Margarita y Barinas, pero en el proceso posterior han aparecido tres nuevas provincias: la de Barcelona, producto de la división de la Provincia de Cumaná, y las Provincias de Mérida y Trujillo, las cuales se separaron de la Provincia de Maracaibo al producirse los acontecimientos de abril de 1810 en Caracas, ya que Maracaibo se mantuvo leal al Consejo de Regencia.⁴⁸ Esta situación llevó a un grupo de diputados, encabezados por Francisco Xavier Yáñez, a proponer que la ley “*estableciese las circunstancias necesarias para que un territorio pudiese ser elevado al rango de Provincia*”⁴⁹ Esto condujo a la discusión acerca de la necesidad de dividir la Provincia de Caracas, la más grande en territorio y población frente al resto de provincias que constituirían la nueva confederación.

La importancia de este debate reside en la potestad que algunos diputados le daban al congreso de dividir territorialmente las provincias que constituían la antigua Capitanía General, de 1777, fundando su posición en un principio de Estado soberano por encima de las soberanías provinciales, que podríamos denominar unitario, en cuanto al carácter indiviso de su territorio; mientras otro grupo establecía que esa disposición solo la podía tomar cada provincia constitutiva de la confederación, tomando como base un principio clásico del Estado fede-

48 *Ibid.* p. 18. Sobre el proceso de creación de las provincias que constituirán la Capitanía General de Venezuela, en 1777, base político-territorial del futuro Estado venezolano de 1811, puede consultarse: GONZALEZ OROPEZA S.J., Hermann y Manuel Donis Rios. *Historia de las Fronteras de Venezuela*. 1989.

49 CONGRESO DE LA REPUBLICA. *Op. Cit.* T. I. p. 19.

ral, en donde los cuadros intermedio, las regiones o las provincias se constituyen “*en verdaderos Estados en el interior del propio Estado.*”, incluyendo la soberanía sobre su territorio.⁵⁰

La posición promotora de la división la liderizaron los diputados de las provincias de Cumaná y Mérida, Bermúdez y Brizeño, y el diputado Peñalver por la ciudad de Valencia, mientras la cuestionaron los diputados Cova, de Cumaná, Toro, de Valencia y Felipe Fermín Paul de San Sebastián de los Reyes.⁵¹ El diputado de San Fernando de Apure, Sata y Bussy, redujo el debate a tres puntos: 1.- Si el congreso tiene facultades de dividir las provincias; 2.- Si es útil y justa políticamente esa división y 3.- Si es conveniente y oportuna, dado el estado de debilidad en que se encontraba la confederación.

Para el resto de provincias, en verdad, el problema real y de fondo era la preponderancia poblacional, territorial y, por ende, económica y política de la Provincia de Caracas. No era conveniente, fundar una confederación en esas condiciones de desequilibrio entre las partes. Esa era la posición de Brizeño: no podía haber confederación alegando temores y presentimientos de que Caracas abusara de su preponderancia política. Para Paul, en cambio, la división propuesta tendría que ser consultada finalmente a los diputados de la provincia, lo que la hacía inoportuna. Además, no podía ponerse como condición previa para establecer la confederación.

¿Cuál era el problema? Si la división de una provincia se hacía desde el congreso, era porque la territorialidad de toda la confederación era una y estaba bajo jurisdicción

del congreso. Pero si quedaba como atribución de cada provincia, entonces estas eran autónomas y soberanas, con lo cual la condición de la confederación debía ser federal. Yanez expone, en una posición intermedia, que el congreso puede crearla justa y necesaria, “*pero toca solo á Caracas establecer el modo, tiempo y forma en que deba verificarse.*”⁵²

Finalmente, Roscio establece que luego que Caracas convocó a la confederación y las provincias presentes aceptaron y acudieron, “*son todos juntos los que deben arreglar los intereses comunes.*”⁵³ Si la división la creen justa, deben hacerla, pero su sanción debe consultarse a los pueblos de cada provincia, en este caso a la de Caracas. Para el diputado Paul, esta interpretación que solo le da a los miembros de la confederación el derecho a proponer la división, quedando en los diputados de Caracas la competencia de dividirla, la denomina **confederación status quo**, lo que significa finalmente que el congreso no puede dividir lo que ya está establecido, que pasa a considerarse una *soberanía provincial*, que es como la expone el diputado Sata y Bussy en su intervención.

Aquí entra un nuevo tema al debate. Si las abdicaciones de Bayona – expone el diputado Fernando Peñalver - y el cautiverio de Fernando VII, dejaron rotos los lazos que ligaban las Provincias de la Monarquía española, entonces, los pueblos de América “*quedaron dueños de sí mismos para ligarse de nuevo como quisiesen*”. Siendo esto así, las ciudades capitales de lo que antes eran provincias, “*dexaron de serlo, y entraron como uno de los Pueblos que recobran su libertad, á formar el nuevo contrato que había de unirlos á una Sociedad común.*”⁵⁴

Según este razonamiento, el nuevo con-

50 En esta diferenciación, de carácter fundamentalmente analítico, nos seguimos por los conceptos expuestos por el tratadista francés de Derecho Constitucional: DUVERGER, Maurice. *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*. 1962. P. 75.

51 *Ibid.* p. 18 y 19.

52 *Ibid.* p. 29.

53 *Ibid.* p. 30.

54 *Ibid.* p. 38.

trato político “...debe comprender la división del territorio, si conviene á la forma de Gobierno que se adopte, y á la conveniencia de los Pueblos.” Y pregunta a sus colegas ¿cuál es el tipo de gobierno que se desea?, ¿monárquico, aristocrático o se desea una República federal democrática? Si este último es el modelo a seguir, “exige que su territorio sea dividido en pequeñas Repúblicas, y que todas reunidas por una Representación común que las confedere, formen un solo Estado y Soberanía...”.

Desde la perspectiva de Peñalver, el congreso tiene todas las atribuciones sobre el territorio confederado, como si se tratara de un “Estado unitario”, surgido de una sola entidad político-territorial, en este caso, de la Capitanía General de Venezuela, de 1777. Pero, luego señala el orador: “...ligadas de este modo por un contrato, todas sean independientes de la Soberanía común en las cosas que toquen á cada una en particular”, lo que nos coloca en los escenarios del federalismo y sus soberanías provinciales, pero de una manera particularmente relativa, de **soberanía compartida**.⁵⁵

Más tarde en la sesión del 20 de junio, nuevamente Peñalver expone su tesis con-

traria a la teoría de las soberanías provinciales y a la confederación *status quo* en estos términos.

“El Congreso de Venezuela se supone *independientemente* la reunión de muchos Estados constituidos, quando en mi sentir solo representa **Pueblos informes**, sin ninguna constitución, que se juntan para formarla, disueltos los pactos anteriores, baxo este principio”

Y cierra, de esta manera, su propuesta:

“si el *estatus quo* se admite como una confederación provisional, por ahora, en obsequio de las circunstancias, convengo en que se postergue la división; pero si subsiste, como lo creo, la forma general de **asociación uniforme**, y quiere constituirse ésta legitima y permanente, deben ser los limites lo primero que se establezca, y por consiguiente debe empezarse por la división.”⁵⁶ (Subrayado nuestro)

Ante esta posición, el diputado Juan de Maya de San Felipe plantea que si se acepta la tesis de “pueblos inconstituidos”, expuesto por el diputado Peñalver, en consecuencia no hay confederación porque queda anulada la condición previa de existencia de cada provincia. “Pero los hechos están en contradicción con esta teoría porque Venezuela **statu quo** conserva su Soberanía, baxo el orden político anterior.” Para él, antes de seguir adelante, hay que decidirse sobre esta situación.

Sata y Bussy, que dice no considerarse partidario ciego de la federación, levanta como argumento el principio del **uti possidetis** como el “*canon político de la nueva institución de Venezuela*”. Por ello, el congreso cuando dio un solo voto a cada Provincia en los asuntos generales, “no puede ya admitirse el principio de asociación,

55 El tema del federalismo venezolano lo hemos tratado en nuestro ensayo “Democracia, Federalismo y Descentralización en el Debate Constituyente de 1999”. Puede consultarse en: Compendio. Barquisimeto: Revista de Investigación Científica, Decanato de Administración y Contaduría. No. 5, Noviembre de 2000. (pp. 67-85). En línea: <http://www.ucla.edu.ve/dac/compendium/compendium5/democracia.htm> En la Constitución de 1961, los constituyentes definieron este particular e histórico federalismo venezolano de la siguiente manera: “Art. 2º La República de Venezuela es un Estado federal, en los términos consagrados por esta constitución”, que son los de un Estado unitario y centralizado. La vigente Constitución de 1999, establece en su Art. 4º, que “La República Bolivariana de Venezuela es un Estado federal descentralizado en los términos consagrados en esta Constitución...”, pero su práctica y funcionamiento es más bien la de un Estado y Gobierno altamente centralista que reclama como principio la integridad territorial.

56 CONGRESO DE LA REPUBLICA. *Op. Cit.* T. I. p. 54.

informe é indivisa en que se supone á Venezuela: sus Provincias son y deben tenerse por Estados Soberanos é independientes, y baxo este aspecto debe precisamente discutirse la question."⁵⁷

Es, en este momento, que entra en el debate Juan Germán Roscio, figura clave en los sucesos del 19 de Abril, así como en la convocatoria del Congreso. En primer lugar, señala, que el paso preliminar de confederación que ha dado el congreso es consecuente con la actitud que tomaron las Provincias de Venezuela al determinar seguir a Caracas, pero cada una de ellas, *"protestó conservar en sus propias manos, el régimen interior de su distrito"*.⁵⁸ De esa manera es que fueron nombrados los primeros representantes cerca de la Junta Suprema de Caracas. Al instalarse el congreso, los diputados prestaron juramento constitucional y prometieron *"defender los intereses generales, y los particulares de su Provincia"*, lo cual no es conforme con el principio aducido por Peñalver de *"informidad y disolución que se atribuye a Venezuela, por su transformación política."* El acta, convidando a los pueblos a formar un Gobierno general, no indicaba tampoco alteración en el orden político y geográfico.

Para Roscio lo primero es crear la confederación y después mirar la división como uno de sus principales puntos, pero jamás como una condición previa. Esta propuesta de Roscio es apoyada por Felipe Fermín Paul, mientras que la de Peñalver es seguida por los diputados Unda, Cabrera, Sata y Yáñez que piden se divida la Provincia de Caracas en tres provincias más: una formada por las ciudades de Barquisimeto, Tocuayo, Carora y San Felipe; otras con San Carlos, Araure, Ospino y Guanare; y la tercera con Valencia, Nirgua, Puerto Cabello y los Valles de Aragua, quedando Caracas

con los partidos de Calabozo, Villa de Cura, San Sebastián y La Guaira.⁵⁹

Al final del debate, predominó el principio federal y no se procedió a dividir a la Provincia de Caracas. Se aceptó la separación *de facto* de Barcelona de la provincia de Cumaná y las segregaciones de Mérida y Trujillo de la Provincia de Maracaibo, en manos realistas, tal como podemos leer en el Acta de la Independencia del 5 de julio, donde los diputados votan en representación de las *"Provincias Unidas de Caracas, Cumaná, Barinas, Margarita, Barcelona, Mérida y Trujillo, que forman la Confederación americana de Venezuela"*.⁶⁰ (Subrayado nuestro) Pero pasemos al debate que sigue, relativo a la independencia.

6.- El 5 de julio y la declaración de independencia

El debate se inicia en la sesión del 2 de julio, a propósito de la correspondencia enviada por Telésforo de Orea, como Comisionado de Venezuela en los Estados Unidos, *"cuyo contenido produjo la moción sobre la necesidad de la independencia..."*⁶¹ no sin antes resolver una situación planteada por el diputado Toro, acerca de la conveniencia de trasladar el congreso a una ciudad del interior *"para gozar del sosiego y tranquilidad en sus tareas"*⁶² Ya para junio, la situación político-militar de la República estaba amenazada por levantamientos en Valencia y Turmero y por las movilizaciones de tropas desde Coro y Maracaibo. Sin embargo, al final se decidió dejar la sede en Caracas, por estar así más cerca del Poder Ejecutivo.

El día siguiente, la sesión la inició el diputado José Luis Cabrera, de Guanarito, Provincia de Barinas, el cual expuso que el congreso, *"estando ya de hecho en po-*

57 *Ibid.* p. 58 y 59.

58 *Ibid.* p. 59.

59 *Ibid.* p. 85.

60 *Ibid.* p. 273.

61 *Ibid.* p. 93.

62 *Idem.*

sesión de nuestra independencia”, lo que debía era discutir si era oportuno o no el momento para declararla legalmente. Para Cabrera, “el pueblo de Venezuela recobró desde el 19 de abril todos sus derechos y soberanía...”⁶³ Seguidamente el diputado Mariano de la Cova, de Paria, Provincia de Cumaná, apoyándose en los planteamientos de Cabrera señala que: “*Estamos, pues, ciertos y convencidos de nuestra independencia, pero debemos entrar ahora en los medios de sostenerla.*” Para Tovar, la mejor prueba de esta independencia *de facto* que se ha asumido desde 1810, es que el congreso “*ha comisionado algunos de sus miembros para el proyecto de una Constitución democrática, y esto no puede conciliarse con Fernando VII.*” Y aclara algo muy importante para la historia posterior: “*Desde el 19 de abril debimos y quisimos ser independientes, pero por razones políticas se difirió, a nuestro pesar, esta resolución...*”⁶⁴

En esa misma idea opinaron Peñalver, Hernández, Ramírez, Álamo, Miranda, Yáñez, Ortiz, Alcalá, Roscio y Pagola. Pero la inquietud de los diputados era la compatibilidad de dicha declaración “*con la seguridad pública*”.⁶⁵ Llegado el 5 de julio, el Presidente expone “*que el Ejecutivo la creía necesaria ahora para destruir de una vez la ambigüedad en que vivimos y trastornar los proyectos de nuestros enemigos...*”⁶⁶ Miranda estaba de acuerdo, pero Bermúdez opinó que era prematura por la situación de indefensión en que se encontraba Cumaná. Y un dato no menos importante, la inquietud de los diputados acerca de “*cuál sería la suerte y las pretensiones de los pardos en consecuencia de la independencia*”, lo que llevó a votar la moción previa del Presidente Juan Antonio Rodríguez de que “*la suer-*

te y condición de los pardos sea lo primero que se tenga en consideración después de la independencia”⁶⁷ Con ello, la cuestión social de la pugna racial y de color pasaba a primer plano también en el debate.⁶⁸

En esta histórica sesión hubo hasta la propuesta de votar en secreto por parte del diputado Briceño, de Mérida, lo cual no fue apoyado por el resto de los diputados. Por la declaratoria inmediata se resolvieron, finalmente, los diputados Cazorla, Ramírez, Peñalver, Delgado, Briceño, de Mérida, Unda, Alamo, Pagola, Paul, Maneyro, Briceño, de Pedraza, Palacio, Sata, Roscio, Cabrera, Maya, Miranda, Cova, Pacheco, Clemente, Bermúdez Toro, Méndez, Castro y Fernández, quedando como ausentes, los diputados Uztáriz, Ponte, Quintana, Mendoza y Hernández. El diputado Maya de La Grita, estuvo de acuerdo con la independencia, pero expuso que le parecía prematura su declaración ese día. Fue el único voto salvado, ya que alegó que las instrucciones que traía de la ciudad que representaba, le prohibían expresamente tomar esa decisión. Finalmente, el Presidente Rodríguez Domínguez tomó la palabra para expresar que creyendo suficientemente discutida la materia y alcanzada la votación unánime de los presentes, con la excepción del diputado Maya, anunciaba formalmente “*declarada solemnemente la Independencia absoluta de Venezuela*”.⁶⁹

7.- Debate y aprobación de la Constitución Federal

Declarada la independencia solemnemente el 5 de julio, en la tarde de ese mismo día se señaló la necesidad de elaborar

67 *Ibid.* p. 126.

68 La no resolución satisfactoria de esta contradicción será una de las causas de la caída de esta I República, como se conoce en la historia de Venezuela. Sobre este tema puede consultarse: SOSA CÁRDENAS, Diana. *Los Pardos. Caracas en las postrimerías de la colonia.* 2010. P. 163 y ss.

69 *Ibid.* p. 150.

63 *Ibid.* p. 106.

64 *Ibid.* p. 107.

65 *Ibid.* p. 124.

66 *Ibid.* p. 125.

un documento en el que se expusieran “todas las causas y poderosos motivos que nos habían obligado a declarar nuestra independencia”.⁷⁰ En paralelo, se designó una comisión para elaborar el proyecto de pabellón y cucarda nacional; otra, para que “prescribiese el juramento que habían de prestar los ciudadanos de reconocimiento y obediencia al nuevo Gobierno” y otra comisión, conformada por Roscio y el secretario Iznardi, para la redacción del Acta. El acto de juramentación se celebró en la sesión del 15 de julio y la firma del Acta, en la sesión del 17 de agosto de 1811.

Fue en la sesión del 21 de agosto, que se dio inicio a la lectura y discusión del proyecto de constitución federal, redactado por una comisión de diputados constituida, en la sesión del 16 de marzo, por los diputados Francisco Xavier Ustáriz, Juan Germán Roscio y Gabriel de Ponte.⁷¹ A partir del mes de julio, una lectura atenta de las actas nos coloca ante un organismo legislativo que tiene que compartir con el Poder Ejecutivo, los problemas de gobernabilidad presentes, de seguridad interna y de defensa externa ante el acoso de las fuerzas militares realistas que pretenden doblegar el nuevo gobierno.

Hay momentos, en que la participación de los diputados en las sesiones del congreso se ve menguada por las comisiones que tienen que asumir muchos de ellos, al lado del gobierno, en las actividades de defensa o en la fiscalización de las labores ejecutivas. A la labor de discusión constitucional recién iniciada hay que agregar la urgencia de debatir las consecuencias de las facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo en la sesión del 13 de julio, y las sesiones “privadas” dedicadas, desde el 31 de julio, al tema de “cuál será la suerte y condición de los pardos en el estado de

Independencia en que se halla Venezuela”, de fundamental importancia en la estabilidad del gobierno. Otro campo de actuación fue la elaboración, discusión y aprobación de leyes como la Ley sobre el papel moneda, la Ley penal sobre deserción, la Ley del papel sellado y la Ley sobre emigraciones. En consecuencia, las sesiones dedicadas a debatir el texto constitucional se hicieron a saltos, sin continuidad. Ahora bien ¿cómo se desarrolló este debate?

En la sesión del 21 de agosto se leyeron los tres primeros pliegos de la Constitución, mandándose a sacar un ejemplar para cada diputado. Sin embargo, las sesiones siguientes se dedicaron, entre otros temas, a la postergada división de la Provincia de Caracas. En la sesión del 2 de septiembre, señala sobre este particular el diputado Briçño, de Mérida:

*“El asunto de la división de la provincia de Caracas ha llegado en la última discusión a tal punto de ardor y sostenimiento que justamente se ha temido que él sea suficiente motivo para una disociación política y disolución del Congreso general por impedirse con la indivisión la Confederación.”*⁷²

Producto de este llamado de atención, el 3 de septiembre se retoma el debate constitucional. El 12 se lee la Constitución Provincial de Mérida,⁷³ lo cual va dando forma al futuro Estado federal, y el 20 se debaten las atribuciones del Congreso y el primer artículo acerca del Poder Ejecutivo. Este debate se continuó el 23 de septiembre y el

⁷² *Ibid.* T. II. p. 17.

⁷³ A este respecto conviene señalar que las provincias aprobaron sus correspondientes constituciones en las siguientes fechas: Mérida, el 31 de julio de 1811, Trujillo el 2 de septiembre de 1811, Caracas el 31 de enero de 1812 y Barcelona el 12 de enero de 1812, quedando pendientes las provincias de Cumaná, Margarita y Barinas. Cf. ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA. *Las Constituciones Provinciales*. Caracas: Biblioteca de la ANH. Sesquicentenario de la Independencia. 1959.

⁷⁰ *Ibid.* p. 151.

⁷¹ CONGRESO DE LA REPUBLICA. *Op. Cit.* T. I. p. 11.

24 “se leyó el proyecto anónimo de Constitución, remitido por el Administrador de Correos”⁷⁴ quedando designados los diputados Briceño y Yáñez para su examen. En esta misma sesión, luego de verificadas las tres discusiones del proyecto constitucional de Uztáriz, se mandó a redacción definitiva los artículos aprobados. En esa misma sesión del 24 de septiembre se discutió la idea de un Consejo de los ancianos, que traía la propuesta de Uzatáriz, “como un equivalente del Tribunal de Censura, frente al cual “los señores Cabrera, Maya, de San Felipe, y Briceño, de Mérida, creyeron incompatible con los demás Poderes...”⁷⁵

El 15 de octubre, el Congreso decide lo siguiente sobre la división de la Provincia de Caracas: “Las provincias convienen en confederarse sin nueva división de la de Caracas, con la precisa calidad de ésta se divida cuando el Congreso de Venezuela lo juzgue oportuno y conveniente...”⁷⁶ Se salvaba con ello uno de los más grandes escollos para seguir avanzando en la confederación, mientras la crisis militar de la República seguía su curso con conatos de alzamiento populares y la presión que ejercían las tropas realistas en las fronteras de las provincias vecinas de Maracaibo y Guayana.

A partir del 17 de octubre, hay la inquietud de los diputados acerca de la próxima disolución del Congreso, luego de aprobada la Constitución y sus efectos en la Provincia de Caracas, la cual no contaba con Gobierno provisional, ya que eran las autoridades del Poder Ejecutivo y del Congreso, instancias que podríamos denominar ya, de carácter nacional, las que también gobernaban en Caracas. En ese sentido, se decidió que “la Sección legislativa de Caracas debe continuar gobernando la provincia,

con autoridad absoluta e independiente del Congreso General, cuando éste suspenda sus sesiones después de concluida la Constitución.”⁷⁷ Las sesiones del 17 y 18 de octubre por la noche fueron dedicadas a la Constitución, aprobándose de la introducción hasta el numeral 3° del Capítulo 1°.

Uno de los temas más importantes con los que se van a encontrar los diputados tiene que ver con las relaciones entre la Iglesia y el Estado, en las condiciones de creación de una República que por principio debe ser laica, sin fueros y no confesional. El primer punto, fue el referido al Patronato, si existía o no en las actuales condiciones. En la sesión del 21 de octubre señala el acta: “... se resolvió que había cesado el referido Patronato, estando expedita la autoridad eclesiástica para promover los beneficios, conforme derecho.”⁷⁸

Esta decisión dio paso a la discusión sobre la figura del Concordato que debía regular las relaciones entre la Santa Sede y el Estado venezolano, para lo cual el Arzobispo envió un oficio que fue leído en la sesión del 22 de octubre. Este tema va a quedar sancionado en el Capítulo I de la Constitución, de la siguiente manera: “I. La Religión Católica, Apostólica, Romana, es también la del Estado, y la única, y exclusiva de los habitantes de Venezuela.” Las relaciones que deben establecerse, en ese sentido, entre “Venezuela y la Silla Apostólica”, quedan, mientras tanto, referidas a los Prelados diocesanos, mientras se acceda directamente a la Autoridad Pontificia.

El otro tema de carácter religioso, mucho más polémico y controvertido, fue el del fuero eclesiástico. Este punto entra en el debate al discutirse los derechos del hombre y la extinción de los fueros personales en la sesión del 2 de diciembre. Es en este punto

74 CONGRESO DE LA REPUBLICA. *Op. Cit.* T. II. p. 51.

75 *Ibid.* p. 52.

76 *Ibid.* p. 101.

77 *Ibid.* p. 105.

78 *Ibid.* p. 112. Sobre este particular puede consultarse: SANCHEZ ESPEJO, Pbro. Dr. Carlos. *El Patronato en Venezuela*. 1955. P. 112.

que se aprecia una importante división de los diputados que conformaron el congreso de 1811. Un grupo de diputados seculares y el otro eclesiástico, los cuales sostuvieron “*la justicia y conveniencia de conservar sus privilegios al estado eclesiástico*”⁷⁹. Sin embargo, la mayoría votó por la extinción de fueros, quedando el Artículo 180 del Capítulo VIIIº, Sección II, redactado de la manera siguiente: “*No habrá fuero alguno personal: solo la naturaleza de las materias determinará los Magistrados á que pertenece su conocimiento.*” El Artículo 148 ya había establecido como absurda y contraria a la naturaleza, los títulos y servicios hereditarios. Pero, en una nueva discusión y votación, el mismo 5 de diciembre, se trató acerca de lo inoportuno que podía ser esta decisión, votando a favor de esta moción 17 de los 30 diputados presentes.

En las sesiones del 10, 11, 12 y 16 de diciembre se concluyeron los debates y se procedió a la lectura y aprobación del texto definitivo. El 21 de diciembre la sesión se dedicó a la firma de la Constitución, con el reparo hecho por los diputados Juan Nepomuceno Quintana, Manuel Vicente de Maya, Luis José Cazorla, Luis José de Rivas y Tovar, José Vicente de Unda Luis Ignacio Mendoza y Juan Antonio Díaz Argote del Artículo 180 que extinguió el fuero eclesiástico.

8.- La Constitución Federal de 1811

La *Constitución Federal para los Estados de Venezuela, Hecha por los Representantes de Margarita, de Mérida, de Cumaná, de Barinas, de Barcelona, de Truxillo, y de Carácas* (sic), reunidos en CONGRESO GENERAL” que es el título con el cual fue publicada en 1812, por la Imprenta de Juan Baillio,⁸⁰ está compuesta por las siguientes

partes: 1) Una invocación;⁸¹ 2) Un Preliminar donde se establece la naturaleza y alcances del Pacto Federal, bajo los principios de Soberanía, Libertad e Independencia, “*de cada una de las Provincias que la componen*”; y 3) El cuerpo de la constitución, dividido en nueve capítulos.

El **Capítulo Primero**, se corresponde con el título “De la Religión”. El **Capítulo Segundo**, trata “Del Poder Legislativo” con las secciones “División, límites y funciones de este Poder”, “Elección de la Cámara de Representantes”, “Elección de los Senadores”, “Funciones y facultades del Senado”, “Funciones económicas, y prerrogativas comunes a ambas Cámaras”, “Tiempo, lugar, y duración de las sesiones legislativas de ambas Cámaras” y la séptima sección “Atribuciones especiales del Poder Legislativo”. El **Capítulo Tercero**, trata “Del Poder Ejecutivo” con sus secciones: “De su naturaleza, qualidades, y duración”, la de “Elección del Poder Ejecutivo”, “Atribuciones del Poder Ejecutivo”, “Deberes del Poder Ejecutivo”, y “Disposiciones generales relativas al Poder Ejecutivo”.

El **Capítulo Cuarto** está referido al Poder Judicial, dividido en las siguientes secciones: “Naturaleza, elección, y duración de este Poder” y “Atribuciones del poder Judicial”. El **Capítulo Quinto** trata “De las Provincias” constitutivas de la confederación, divide en cuatro secciones: “Límites de la autoridad de cada una”, “Correspondencia recíproca entre sí”, “Aumento sucesivo de la Confederación” y “Mutua garantía de las Provincias entre sí”. El **Capítulo Sexto** está dedicado a la “Revisión, y reforma de la Constitución”, el **Séptimo** a la “Sanción ó ratificación de la Constitución”, el **Octavo** a los “Derechos del hombre que se reconocerán y respetarán en toda la extensión del Estado” y el **Capítulo Nono** con las “Disposiciones generales”.

Como puede apreciarse, se trata de una

79 *Ibid.* p. 188.

80 Sobre la imprenta en Venezuela en este período, puede consultarse: GRASES, Pedro. (Compilador) *Orígenes de la imprenta en Venezuela y primicias editoriales de Caracas*. 1958. P. 82 y ss.

81 EN EL NOMBRE DE DIOS TODOPODEROSO

estructura formal de Estado, fundada en la doctrina liberal republicana, donde son medulares los principios de libertad, independencia y soberanía popular, ya establecidos por primera vez, de manera escrita, en los *Bill of Rights* de Virginia, y en la *Declaración de Independencia* de los trece colonias norteamericanas, ambos de 1776; y en la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, aprobada por la Asamblea Nacional francesa en 1789, donde la libertad personal, la seguridad e igualdad jurídica, la fraternidad, la propiedad y la resistencia a la opresión se transforman en derechos inalienables del hombre y del ciudadano.

Por otro lado, la constitución responde a la teoría de la división de los poderes de Montesquieu, expuesta en la obra *Del espíritu de las leyes*, (1748) y a los conceptos de soberanía popular, voluntad general, justicia e igualdad planteadas por Rousseau en su obra *El Contrato Social* (1762). Estos principios liberales junto a las tradiciones jurídicas españolas, interpretadas por el pensamiento criollo ilustrado,⁸² son la base doctrinaria del pensamiento emancipador, en una dialéctica entre tradición y modernidad, ya planteado en sus estudios sobre las independencias hispanoamericanas por el historiador francés François Xavier Guerra, desde una perspectiva global y donde “*ni todo lo francés es moderno, ni todo lo español tradicional, ni inversamente.*”⁸³ *Visto así el fenómeno, se le plantean al historiador nuevos enfoques y problemas de investigación a desarrollar, ya que ambos fenómenos han sido estudiados separadamente o como el resultado de la simple traslación e*

*imposición de las doctrinas europeas a las realidades hispanoamericanas.*⁸⁴

En este sentido, hay que señalar que el Congreso sanciona el 1° de julio de 1811, cuatro días antes de la declaración de independencia, la declaratoria de los “Los Derechos del Pueblo”, documento que establece una profunda línea divisoria entre el ordenamiento colonial y la nueva construcción republicana. Según este texto, la soberanía reside en el pueblo, pero con un condicionamiento muy significativo: esta soberanía solo la ejercen “*los ciudadanos con derecho al sufragio*” y “*por medio de sus apoderados legalmente constituidos.*”⁸⁵ Estos ciudadanos son los que cuentan con bienes raíces, por lo cual el sistema electoral que se inaugura con esta modalidad es de tipo censitario.

Y en cuanto a la igualdad, el texto señala que la ley “*debe ser igual para todos*”. Sin embargo, aquella era una sociedad profundamente dividida no solo por la situación económica y social de clases, entre amos y esclavos, por ejemplo, o entre hacendados y peones, sino por los efectos perversos de las diferencias de raza y de color que generaron el llamado “odio de castas y colores” que está en la base de la terrible guerra a muerte que sufre el país entre 1812 y 1814.⁸⁶ El acto independentista no hizo sino abrir la compuerta del conflicto racial que había incubado el orden colonial. Los constituyentes estuvieron conscientes de esa realidad, cuando trataron el tema de los pardos y la reacción popular que podía general una declaración de independencia,

82 En nuestro caso, una obra ubicada en esa encrucijada, es el libro de Juan Germán ROSCIO, *El triunfo de la libertad sobre el despotismo*, editada por primera vez en Filadelfia en 1817. Hemos consultado la edición venezolana de Monte Ávila Editores, 1983.

83 GUERRA, François Xavier. *Modernidad e independencias*. 1992. P. 14.

84 Cf. ROJAS, Reinaldo. “Los procesos de independencia en México y Venezuela: una historia comparada-historia cruzada-historia conectada”. En: SANTANA, Adalberto. (coordinador) *América Latina y el Caribe: desafíos de la diversidad*. 2011. p. 115 y ss.

85 ACADEMIA DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES. *Op. Cit.* 1982. II. P. 91.

86 USLAR PIETRI, Juan. *Historia de la rebelión popular de 1814*. 1962. P. 107 y ss.

cuando “*el vulgo – recuerda el diputado por San Carlos, Francisco Hernández – cree que los reyes vienen de Dios, y este prestigio debe desvanecerse*”.⁸⁷ Sin embargo, a pesar de todas estas discrepancias e incertidumbres el salto histórico es evidente. De aquellos acontecimientos, surgirá una nueva República independiente, con un modelo federal *sui generis*, que no sufrirá cambios sustantivos hasta el presente.

9.- Los actores políticos

Los actores internos están referidos a los diputados electos que conformaron aquella magna asamblea.⁸⁸ A continuación la lista de los diputados electos que recibieron sus credenciales el 2 de marzo:

1.- Por la Provincia de Caracas:

- a) Caracas: D. Lino de CLEMENTE, D. Fernando del TORO, D. Nicolás de CASTRO, D. Gabriel PONTE, D. Isidoro Antonio LÓPEZ MÉNDEZ y D. Luis José de RIVAS Y TOVAR.
- b) Nirgua: D. Salvador DELGADO.
- c) Guanare: Pbro. Dr. José Vicente de UNDA
- d) San Sebastián de los Reyes: D. Francisco Xavier USTÁRIZ, D. Martín TOVAR PONTE y D. Felipe Fermín PAÚL.
- e) Calabozo: Dr. Juan Germán ROSCIO.
- f) Valencia: D. Luis José CAZORLA, D. Fernando PEÑALVER y D. Manuel MORENO MENDOZA.
- g) Villa de Cura: D. Juan de ESCALONA.
- h) San Felipe: Pbro. Dr. Juan José de MAYA.

- i) Barquisimeto: Dr. Domingo de ALVARADO y Dr. José Ángel de ALAMO.
- j) Ospino: D. Gabriel Pérez de PAGOOLA.
- k) San Carlos: Dr. Francisco HERNÁNDEZ.

Provincia de Barinas:

- a) Barinas: D. Ignacio FERNÁNDEZ.
- b) Guasdalupe: Pbro. Dr. Ramón Ignacio MENDEZ.
- c) Achaguas: D. Juan Nepomuceno QUINTANA.
- d) Guanarito: D. José Luis CABREIRA.

Provincia de Cumaná:

- a) Cumaná: D. José Gabriel de ALCALÁ.
- b) Paria: Dr. Mariano de la COVA.
- c) Cumanacoa: José Gabriel de ALCALÁ

Provincia de Margarita:

D. Manuel Plácido MANEYRO

Ciudad de La Grita:

Pbro. Manuel Vicente MAYA.

A este grupo se le agregarán posteriormente – por la Provincia de Caracas - Juan TORO, diputado por Valencia; el Marques del TORO, diputado por El Tocuyo; Juan Antonio DIAZ ARGOTE, diputado por Villa de Cura; y Francisco J. JONES y Francisco Xavier YANES, diputados por Araure. Por la Provincia de Cumaná se agregará Francisco J. MAÍZ y Juan BERMUDEZ, diputados por Cumaná. En el transcurso del congreso se incorporará la Provincia de Barcelona, con sus diputados Francisco de MIRANDA por el Pao, José María RAMÍREZ, por la Villa de Aragua de Barcelona y Francisco Policarpo ORTIZ por Cabrutica.

87 CONGRESO DE LA REPUBLICA. *Op. Cit.* T. I. p. 110.

88 Sobre el proceso de elección conviene hacer un estudio específico y comparativo en base a los principios de soberanía y representatividad presentes en el *Reglamento* electoral del 11 de julio de 1810 y lo que queda establecido en la Constitución de 1811.

Por la Provincia de Barinas se incorporarán José Ignacio BRIZEÑO, por Pedraza, José de SATA Y BUSSY por San Fernando de Apure, Manuel PALACIO FAJARDO, por Mijagual, Juan Antonio RODRIGUEZ DOMINGUEZ, por Nutrias y Luis Ignacio MENDOZA por Obispos. De los Andes se incorporan dos nuevas Provincias: Mérida, representada por Antonio Nicolás BRIZEÑO, diputado por Mérida, pasando el diputado Manuel Vicente de MAYA, de La Grita, a formar parte de los diputados de esta nueva Provincia. Y la Provincia de Trujillo, representada por el diputado Juan PACHECO. Los diputados, Bartolomé BLANDIN y Luis Ignacio MENDOZA, aparecen firmando la Constitución, pero sin referencia a la ciudad que representaban.

De la participación de los diputados en el congreso, podemos señalar lo siguiente: 30 están presentes en el Acto de Instalación del 2 de marzo, 26 firman el acta de la sesión del 5 de julio, 40 firman el Acta de Independencia y 35 firman la Constitución. Domina la idea de que todos aquellos diputados pertenecían al llamado sector de los blancos criollos, al *mantuanaje* caraqueño. Sin embargo, un estudio prosopográfico, que está por hacerse, arrojaría resultados diferentes. Ensayemos un primer acercamiento:

De la nobleza criolla tenemos a Gabriel Ponte y Mijares de Solórzano, el último marqués del Toro, Francisco José Rodríguez del Toro e Ibarra, cuarto marqués del Toro, y a Martín Tovar Blanco y Ponte Mijares, claros representantes de las familias mantuanas caraqueñas, que habían alcanzado título de nobleza.

Del sector de los pardos y blancos de orilla podemos citar a Juan Germán Roscio, de padre italiano y de una joven mestiza de La Victoria, Francisco de Miranda, hijo de canarios, Gabriel Pérez de Pagola, de origen pardo y al párroco de Nirgua, pueblo de mulatos, Pbro. Salvador Delgado.

Del clero, nueve (9) sacerdotes: Luis Ignacio Mendoza, diputado por Obispos, Barinas; José Luis Cazorla, diputado por Valencia; Juan Díaz Argote, diputado por Villa de Cura; Salvador Delgado, diputado por Nirgua, Provincia de Caracas; Ignacio Fernández Peña, diputado por Mérida; Manuel Vicente de Maya, diputado por La Grita, Ramón Ignacio Méndez, diputado por Guasualito; Juan Nepomuceno Quintana, diputado por Achaguas, Provincia de Barinas y José Vicente de Unda, diputado por Guanare.

Entre letrados y profesionales universitarios tenemos 21 diputados, egresados en su gran mayoría de la Real y Pontificia Universidad de Caracas, como Juan Germán Roscio, Ramón Ignacio Méndez, Manuel Palacio Fajardo, Luis Ignacio Mendoza, Juan Nepomuceno Quintana, Francisco Javier Ustáriz, Martín Tovar Ponte, Mariano de la Cova, Juan Antonio Rodríguez Domínguez, José Luis Cabrera, Francisco Javier Yanes, Isidoro Antonio López Méndez, Antonio Nicolás Briceño, Felipe Fermín Paul, José de Sata y Bussy.

De profesión militar encontramos a Juan de Escalona, Lino de Clemente, Nicolás de Castro, Fernando del Toro, Luis José de Rivas y Tovar. Del sector de los comerciantes, encontramos al diputado por Margarita Manuel Placido Maneyro, Mientras hemos ubicado dos diputados de nacionalidad extranjera: el militar español Nicolás de Castro y el abogado de origen peruano José de Sata y Bussy.

En cuanto a los actores externos, nos encontramos primeramente con la “Sociedad Patriótica”, club político fundado por un sector radical de los blancos criollos caraqueños bajo la influencia de Francisco de Miranda. Entre sus miembros más destacados figuran los jóvenes Simón Bolívar, Antonio Muñoz Tébar y Francisco Antonio Paul acompañados de Vicente Salías, autor de la letra del Himno Nacional, Vicente Te-

jera y Manuel García de Sena.⁸⁹ Y el “Club de los sin camisa”, organización política más radical aún, liderado por el sacerdote sanfelipeño José Joaquín Liendo y Larrea. En este club, cuyas sesiones se realizaban en casa del don Andrés Moreno, parece que le acompañaban – según señala Magallanes – “*el francés Pedro Antonio Leleux, quien vino de Londres con Miranda y fue secretario de éste, y los hermanos Landaeita, uno de los cuales – probablemente Juan José – compuso la música de la canción que usaban como himno*”⁹⁰ y que más tarde vendrá a ser la música del Himno Nacional. Es decir, que los autores del Himno de Venezuela, fueron miembros de ambos clubs patrióticos.

10.- Consideraciones finales

Orientados por las interrogantes propuestas para este seminario⁹¹, a saber: la mutación de la Junta Defensora de abril de 1810 en el Congreso Constituyente de 1811; la visión, intereses e ideas de los diputados participantes; y las prácticas simbólicas que se pueden evidenciar en los rituales de organización y puesta en escena del congreso, podemos concluir en lo siguiente:

1.- Para el caso venezolano, se puede evidenciar documentalmente un proceso muy rápido y contundente de mutación de la Junta Defensora de los Derechos de Fernando VII° en Junta de Gobierno autónomo para la Provincia de Caracas, entre el 19 y 27 de abril de 1810. Esta Junta Suprema de Caracas, convoca el 11 de junio a un congreso, bajo la forma de Cortes, que culmina, por un lado, creando un Estado confederado, con

siete de las nueve provincias que formaban parte de la antigua Capitanía General de Venezuela, y por el otro, para fortalecer esta decisión, declarando la independencia absoluta del Imperio Español y sancionando una Constitución, claramente republicana y de carácter federal. Todo esto en un lapso que va del 19 de abril de 1810 al 21 de diciembre de 1811.

2.- Los diputados que participaron en el Congreso de 1811-1812, no eran miembros de una sola clase o estamento, como se ha afirmado hasta la fecha. El conjunto de diputados que participó en aquel congreso fue un grupo diverso de actores políticos, sociales o religiosos, conocidos apenas en sus respectivas provincias o ciudades, que se transformaron en los fundadores de una comunidad nacional, siendo de diferente origen étnico y social, de formación profesional, de condición religiosa, así como de riqueza y posición social. Sin embargo, hay coherencia doctrinaria en los principios fundamentales de república frente a monarquía, independencia frente a subordinación y federalismo frente a centralismo. Esta realidad nos permite afirmar que entre 1810 y 1811 se forjó y expresó en ideas, doctrina, leyes e instituciones un pensamiento criollo de Emancipación, híbrido posiblemente por gestarse en un momento de crisis y entre las fronteras de la tradición y la modernidad y hasta paradójico por no responder a los desafíos sociales de aquella desigual realidad.

3.- En termino simbólicos, el congreso se convoca y se instala bajo los rituales del Antiguo Régimen español, monárquico y confesional, para terminar asumiendo un carácter republicano, democrático y popular. Este tránsito generó en los diputados un conflicto de representación debatido en la sesión del 3 de ju-

89 MAGALLANES, Manuel Vicente. *Los partidos políticos en la evolución histórica venezolana*. 1973. P. 15 y ss.

90 *Ibid.* p. 30 y 31.

91 Nos referimos al el IX Seminario Internacional: “Juntas, asambleas y congresos constituyentes en la independencia de Hispanoamérica” en el que presentamos esta comunicación.

lio, cuando el diputado Maya, por La Grita, planteó que el congreso, convocado como Corte conservadora de los Derechos de Fernando VII^o, no tenía facultades para tal pronunciamiento. Para Francisco Xavier Yáñez, “*decir gobierno popular y mantener la forma de una monarquía*” no es sino persistir en una gran confusión de ideas. Por ello, afirma: “*Estoy persuadido que la independencia disipará estas cábalas e intrigas...*”⁹² y remata con este planteamiento:

*“Si hemos prestado a Fernando algunas consideraciones, ha sido porque creíamos de buena fe que la conservación de sus derechos era compatible con nuestra existencia; pero si la experiencia tiene acreditado lo contrario, es preciso que renunciemos estas ideas y que tratemos de asegurar nuestra felicidad.”*⁹³

Roscio, va más allá al exponer: “*...yo creo que la América, y principalmente Venezuela, procedieron con ignorancia jurando a Fernando VII y no declarando su absoluta independencia inmediatamente que se verificó en España la revolución, que la ha conducido al triste estado en que ahora se halla...*”⁹⁴ Hasta allí quedo este debate sobre la jura de 1810. El 4 de julio 1811, el Presidente abre el debate sobre la independencia y solicita al Poder Ejecutivo su posición acerca de “*si era compatible con la seguridad pública la mencionada declaración*”. El 5 de julio impuso una nueva jura que se hizo efectiva el 15 de julio de 1811. Así empieza el nuevo juramento republicano, con más tradición que modernidad:

“¡Juráis a Dios y a los Santos Evangelios que estáis tocando, reconocer la soberanía y absoluta independen-

*cia que el orden de la Divina Providencia ha restituido a las Provincias Unidas de Venezuela libres y exentas para siempre de toda sumisión y dependencia de la Monarquía española y de cualquiera corporación o jefe que la represente o representare en adelante?”*⁹⁵

¿Qué es lo nuevo entonces, desde el punto de vista social y político? Es evidente, que la ruptura del vínculo político con la Monarquía española es lo novedoso, mientras permanecen inmovibles las realidades sociales estamentales y los referentes tradicionales del imaginario social del Antiguo Régimen, fundado en Dios, el derecho divino de los reyes y la religión. Sin embargo, hay nuevos actores – que no deben confundirse con los individuos que siguen siendo los mismos -, y nuevos escenarios donde emerge una nueva legitimidad. La hipótesis comprensiva de Guerra puede orientar mejor nuestras pesquisas: “*Lo radicalmente nuevo es la creación de una escena pública cuando este nuevo sistema de referencia deja los círculos privados en los que hasta entonces había estado recluido, para irrumpir en plena luz*”⁹⁶ En esta nueva escena pública, el Congreso de 1811 viene a ser el escenario simbólico en donde se forja en norma y pensamiento, la idea de la Nación venezolana como una “*comunidad política imaginada como inherentemente limitada y soberana*”⁹⁷, *comunidad que protagonizará su bautismo, a sangre y fuego, en aquel conflicto histórico.*

95 ACADEMIA DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES. *Op. Cit.* 1982. T. II. P. 105 y 106.

96 GUERRA, François Xavier. *Op. Cit.* 1992. P. 13.

97 Cf. ANDERSON, Benedict. *Comunidades imaginadas*. 1997. P. 23. Recordemos, para el lector, la significación de estos tres conceptos: comunidad, porque a pesar de sus diferencias étnicas y sociales, la nación está fundada en una fraternidad de iguales; imaginada, porque la mayoría de sus miembros no conocerán nunca a todos sus compatriotas; limitada, porque ninguna nación se imagina con los límites de la humanidad; y soberana, porque la garantía de su libertad está en ser soberana.

92 CONGRESO DE LA REPUBLICA. *Op. Cit.* T. I. p. 115.

93 *Ibid.* p. 116.

94 *Ibid.* p. 118.

Referencias

- ACADEMIA DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES. *Textos oficiales de la Primera República de Venezuela*. Caracas: Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. 1982. Tomo II.
- ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA. *Las Constituciones Provinciales*. Caracas: Biblioteca de la ANH. Sesquicentenario de la Independencia. 1959.
- ANDERSON, Benedict. *Comunidades imaginadas*. México: Fondo de Cultura Económica. 1997.
- BOUCHINDHOMME, Christian. *Le vocabulaire de Habermas*. Paris: Ellipses. 2002.
- CARRERA DAMAS, Germán. *Venezuela: Proyecto Nacional y Poder Social*. Barcelona: Editorial Crítica. 1986.
- Compendio*. Barquisimeto: Revista de Investigación Científica, Decanato de Administración y Contaduría. Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado. No. 5, Noviembre de 2000.
- CONGRESO DE LA REPUBLICA. *Congreso Constituyente de 1811-1812*. Caracas: Ediciones Conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Libertador Simón Bolívar. Colección "Actas de los Congresos del Ciclo Bolívariano". 1983. 2 tomos.
- DUVERGER, Maurice. *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*. Caracas-Barcelona: Ediciones Ariel. 1962.
- ELIAS, Norbert. *La société des individus*. Paris: Fayard. 1991.
- GIL FORTOUL. José. *Historia Constitucional de Venezuela*. (2ª edición) Caracas: Parra León Hermanos Editores. 1930. Tomo I.
- GODECHOT, Jacques. *Las revoluciones (1770-1779)*. Barcelona: Editorial Labor. Nueva Clío. 1974
- GONZALEZ OROPEZA S.J., Hermann y Manuel Donis Rios. *Historia de las Fronteras de Venezuela*. Caracas: Cuadernos LAGOVEN. 1989.
- GRASES, Pedro. (Compilador) *Orígenes de la imprenta en Venezuela y primicias editoriales de Caracas*. Caracas: Edición del El Nacional. 1958.
- GUERRA, François Xavier. *Modernidad e independencias*. México: Fondo de Cultura Económica. 1992.
- GUZMÁN PÉREZ, Moisés (Editor). *Publicistas, prensa y publicidad en la Independencia de Hispanoamérica*. Morelia (Michoacán, México): Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. 2011.
- Historia y Memoria*. Tunja (Colombia): Publicación semestral del Doctorado en Historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC). N° 2, Año 2001.
- HOBSBAWM, E. J. *Las revoluciones burguesas*. Barcelona: Ediciones Guadarrama. 1978. 2 vols.
- IRAZABAL, Carlos. *Venezuela esclava y feudal*. Caracas: José Agustín Catalá editores. 1974
- MAGALLANES, Manuel Vicente. *Los partidos políticos en la evolución histórica venezolana*. Madrid: EDIME. 1973.
- PARRA PEREZ, Caracciolo. *Historia de la Primera República*. Caracas: Biblioteca Ayacucho. 1992.
- RATTO-CIARLO, José. *Libertad de prensa en Venezuela*. Caracas. Biblioteca de Historia del Ejército. 1971.
- SANCHEZ ESPEJO, Pbro. Dr. Carlos. *El Patronato en Venezuela*. Caracas-Madrid: Ediciones EDIME. 1955.
- SANTANA, Adalberto. (coordinador) *América Latina y el Caribe: desafíos de la diversidad*. México: Edición del Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe (CIALC), UNAM. 2011.
- SORIANO DE GARCÍA-PELAYO, Graciela. *Venezuela 1810-1830. Aspectos*

desatendidos de dos décadas. Caracas: Fundación Manuel García-Pelayo. 2003.

SOSA CARDENAS, Diana. *Los Pardos. Caracas en las postrimerías de la colonia.* Caracas: Universidad Católica Andrés Bello. 2010.

USLAR PIETRI, Juan. *Historia de la rebelión popular de 1814.* Madrid: EDIME. 1962.

VALLENILLA LANZ, Laureano. *Obras Completas.* Caracas: Centro de Investigaciones Históricas de la Universidad Santa María. 1984. 2 tomos.